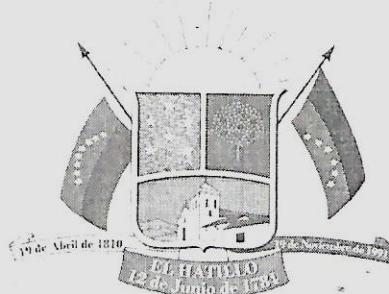


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVIII.

EEA: 04/12/2018

UPO DE EMISSION: ORDINARIA

NÚMERO DE PUBLISACIONES

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/08/2015

SUMARIO

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: DIEZ (10) PÁGINAS.

PRECIO: Bs.S 0,024

Deposited in eGAL on 27.01.2011



محمد

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL
HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

ÍNDICE

	Página
EXPOSICIÓN DE MOTIVO.	3
Artículo 1. Creación de la Unidad Tributaria Hatillana.	7
Artículo 2. Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH).	7
Artículo 3. Valor Inicial de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH).	8
Artículo 4. Valor Inicial de la Unidad tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH).	8
Artículo 5. Ajustes Periódicos de las Unidades Tributarias Hatillanas por parte del Ejecutivo Municipal.	8
Artículo 6. Forma de Aplicación o Cálculo de los Ajustes Periódicos de las Unidades Tributarias Hatillanas.	9
Artículo 7. Carácter único y excluyente de las Unidades Tributarias Hatillanas en esta Jurisdicción Territorial.	9
Artículo 8. Entrada en Vigencia.	10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico Tributario de 1994 estableció la llamada Unidad Tributaria, la que podría calificarse como una medida tributaria preventiva a fin de evitar o neutralizar el deterioro del valor real de la moneda por efecto de la inflación.

Se trata, por tanto, de un valor de referencia en función de la variación inflacionaria, de allí que la indexación inflacionaria sea propia de la naturaleza y objeto de la Unidad Tributaria.

Los elementos formales y materiales conforme a los cuales debía determinarse la unidad tributaria, su periodicidad y el procedimiento a seguir, quedaron consagrados en el mencionado Código Orgánico Tributario, por lo que desde entonces, el uso de Unidad Tributaria se extendió rápidamente en las leyes tributarias, en particular, las promulgadas por los entes públicos resultantes de la división político territorial – estados y municipios – a través del principio de la supletoriedad de la aplicación de las normas contenidas en el referido Código a dichos entes, por lo que aquellos conceptos expresados en unidades tributarias, en concretamente las tasas por servicios prestados por los organismos municipales así como las sanciones por inobservancia de sus normas, quedaron automáticamente ajustadas a dicho monto. Incluso, la misma fue adoptada por algunos organismos gremiales y/o empresariales para la determinación de ciertos beneficios laborales en favor de sus trabajadores.

Sin embargo, los altos índices inflacionarios existentes en el país, de manera particular en los tres últimos años, condujeron a que el Ejecutivo Nacional, mediante Decretos Presidenciales o Resoluciones emanadas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), previa especial habilitación del Presidente de la República, reajustara la Unidad Tributaria en cuatro oportunidades en lo que va de año, lo que ocurre por vez primera desde la creación de dicho indicador fiscal.

El caso es que los tres primeros instrumentos normativos contentivos del reajuste de la unidad tributaria en 2018, se limitaron a fijar su monto, como siempre se había hecho, sin hacer alusión exclusiva o inclusiva a los entes que formarían parte de su ámbito de aplicación. Tan inveterada conducta contrasta abiertamente con la asumida en la última Resolución del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°.

41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018, en la que fijó la Unidad Tributaria en Diecisiete Bolívares Soberanos (Bs. S. 17,00), indicando claramente en su artículo 2 que el referido monto “... sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, así como de las sanciones impuestas por este Servicio, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.”

Tan rigurosa y explícita limitación en el ámbito de aplicación de dicha Providencia Administrativa, excluye de su alcance a las administraciones tributarias municipales y estadales, incluso, a aquellos servicios tributarios autónomos nacionales encargados de la recaudación y control de otros tributos diferentes a los que son materia de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por lo que la Unidad Tributaria Nacional aún vigente, cuyo valor actual es de Bs. S. 0,01200, frente al valor establecido en la nueva Providencia de Bs. S. 17, resulta irrisorio y carente de toda operatividad para alcanzar niveles óptimos de recaudación que satisfagan las necesidades colectivas.

Es evidente, entonces, que ante esta situación que compromete seriamente el cumplimiento de los fines atribuidos a este Municipio, corresponde al órgano legislativo municipal la adopción de medidas urgentes y necesarias para asegurar a los habitantes del Municipio El Hatillo y a los que hacen vida en él, el acceso oportuno a la vivienda, trabajo, salud, educación y demás bienes y servicios esenciales para la vida.

En virtud de lo expuesto, se somete a la consideración de esa Honorable Cámara Municipal, con fundamento en la potestad tributaria reconocida al Municipio en el artículo 180 del Texto Constitucional, en concordancia con el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Municipal, el presente **PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, en cuyo texto se regulan dos tipos de Unidades Tributarias, a saber, la unidad aplicable a los asuntos netamente tributarios (Unidad Tributaria Hatillana), y la aplicable para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa (multas) que se impongan a los particulares con consecuencia de las

eventuales violaciones o transgresiones que aquellos cometan en detrimento de las normas de orden público municipal (Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana).

La Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**) será utilizada por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT) como medida de valor o marco referencial, para determinar la cuantía de las tasas administrativas que se exijan a los particulares con motivo de la prestación de servicios públicos municipales, emisión de documentos, y realización de los trámites y demás actuaciones definidas en la Ordenanza de Tasas vigente en el Municipio El Hatillo. Así mismo, será utilizada para la cuantificación de las sanciones pecuniarias contenidas en las Ordenanzas Tributarias vigentes en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, así como para la determinación de los tributos municipales que conforme a la legislación respectiva utilicen tal factor como parte de los elementos de la fórmula de cálculo de los mismos.

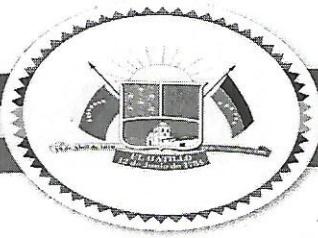
A tales efectos, se propone que la referida Unidad Tributaria tenga como valor inicial la cantidad de **Dos Bolívares Soberanos con Veinticinco Céntimos (Bs. S. 2,25)**, que representa el 0,125 % del salario mínimo nacional vigente a raíz de la reconversión monetaria realizada a partir del mes de Agosto de 2018, quedando en consecuencia dicho porcentaje como marcador fijo del valor de la Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**), que será actualizado en la medida que se produzcan los sucesivos ajustes del Salario Mínimo Nacional que periódicamente decrete el Ejecutivo Nacional, en aras de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras de la tesorería municipal y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos municipales.

Como se indicara anteriormente, el Proyecto propuesto también contempla la creación de la **Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH)**, la cual será utilizada como medida de valor o marco referencial por los diversos órganos que forman parte de la estructura administrativa del Ejecutivo Municipal, para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa que se exijan a los particulares con motivo de las inobservancias o contravenciones por parte de éstos a las obligaciones y deberes establecidos en las leyes locales, y en ningún caso será utilizada para la determinación de tributos municipales ni para la cuantificación de sanciones pecuniarias provenientes de procedimientos **cuya naturaleza u origen sea de fuente tributaria**, en cuyos casos se utilizará exclusivamente la Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**).

Con la finalidad de mantener un equilibrio razonable entre los montos de las sanciones pecuniarias de carácter administrativo establecidas en las Ordenanzas que regulan materia de orden público en el Municipio El Hatillo y la eventual capacidad de pago de las mismas por parte de los particulares que transgredan dichas normas, se propone que el valor inicial de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (**UTSH**), se fije en **VEINTISIETE CÉNTIMOS DE BOLÍVARES SOBERANOS (BS.S. 0,27)**, el cual representa el 0,015 % del salario mínimo nacional vigente luego de la reconversión monetaria aplicada a partir del mes de Agosto de 2018, quedando en consecuencia dicho porcentaje como **marcador fijo** del valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (**UTSH**), a los efectos de su posterior actualización al momento de la ocurrencia de los sucesivos ajustes del Salario Mínimo Nacional decretados por el Ejecutivo Nacional.

A los fines de mantener actualizados los valores de las Unidades Tributarias creadas en el presente Proyecto, se propone que ese Honorable Concejo Municipal habilite al Alcalde del Municipio El Hatillo, para que mediante Resolución motivada publicada en Gaceta Municipal en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles, establezca de inmediato y de pleno derecho el valor en Bolívares Soberanos de cada una de las Unidades Tributarias Hatillanas antes señaladas, según vaya ocurriendo la dinámica de ajustes del salario mínimo nacional, para su debida aplicación por parte de la Administración Tributaria Municipal y demás entes administrativos del Poder Público Municipal que les competan.

Queda entendido que a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza cuyo Proyecto se somete a la consideración de esa Cámara Edilicia, esto es, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal, toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (**U.T**) contenidas en las distintas Ordenanzas Tributarias del Municipio El Hatillo, se refieren única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**) propuesta mediante el presente Proyecto. Así mismo, toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (**U.T**) contenidas en las Ordenanzas que regulan materias de orden público o establecen hechos fácticos con incidencia jurídica sancionatoria cuya naturaleza es distinta a la materia tributaria, se refieren única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (**UTSH**), propuesta en el presente Proyecto.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral, numeral 1 la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LAS UNIDADES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Artículo 1. Creación de la Unidad Tributaria Hatillana. Se crea la Unidad Tributaria Hatillana (UTH), la cual será utilizada por la Administración Tributaria Municipal (SUHAT), como medida de valor o marco referencial, para determinar la cuantía de las tasas administrativas que se exijan a los particulares con motivo de la prestación de servicios públicos municipales, emisión de documentos, y realización de los trámites y demás actuaciones definidas en la Ordenanza de Tasas vigente en el Municipio El Hatillo. Así mismo, la Unidad Tributaria Hatillana (UTH) será utilizada para la cuantificación de las sanciones pecuniarias contenidas en las Ordenanzas Tributarias vigentes en la jurisdicción del Municipio El Hatillo, así como, para la determinación de los tributos municipales que conforme a la legislación respectiva utilicen tal factor como parte de los elementos de la fórmula de cálculo de los mismos.

Artículo 2. Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH). Se crea la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), la cual será utilizada por los diversos órganos que forman parte de la estructura administrativa del Ejecutivo Municipal, como medida de valor o marco referencial, para determinar la cuantía de las sanciones pecuniarias de naturaleza administrativa que se exijan a los particulares, con motivo de las eventuales violaciones o transgresiones que aquellos cometan en detrimento de las

normas de orden público municipal. La Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), en ningún caso será utilizada para la determinación de tributos municipales ni para la cuantificación de sanciones pecuniarias provenientes de procedimientos cuya naturaleza u origen sea de fuente tributaria, en cuyos casos se utiliza exclusivamente la medida de valor referida en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Valor Inicial de la Unidad Tributaria Hatillana (UTH). Se establece en Dos Bolívaress Soberanos con Veinticinco Céntimos (Bs.S. 2,25), el valor inicial de la Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**), en aras de mantener un razonable equilibrio entre las necesidades financieras de la tesorería municipal y la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de los tributos municipales. Dicho monto representa el 0,125 % del salario mínimo nacional vigente a raíz de la reconversión monetaria aplicada en la República Bolivariana de Venezuela a partir del mes de Agosto de 2018, quedando en consecuencia dicho porcentaje como **marcador fijo** del valor de la Unidad Tributaria Hatillana (**UTH**), a los efectos de su posterior actualización al momento de la ocurrencia de los sucesivos ajustes del Salario Mínimo Nacional que periódicamente decrete el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Valor Inicial de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH). Se establece en Veintisiete Céntimos de Bolívaress Soberanos (Bs.S. 0,27), el valor inicial de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (**UTSH**), en aras de mantener un razonable equilibrio entre los montos de las sanciones pecuniarias de carácter administrativo establecidas en las Ordenanzas que regulan materia de orden público en el Municipio El Hatillo y la eventual capacidad de pago de las mismas por parte de los particulares que transgredan dichas normas. Dicho monto representa el 0,015 % del salario mínimo nacional vigente a raíz de la reconversión monetaria aplicada en la República Bolivariana de Venezuela a partir del mes de Agosto de 2018, quedando en consecuencia dicho porcentaje como **marcador fijo** del valor de la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (**UTSH**), a los efectos de su posterior actualización al momento de la ocurrencia de los sucesivos ajustes del Salario Mínimo Nacional que periódicamente decrete el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5. Ajustes periódicos de las Unidades Tributarias Hatillanas por parte del Ejecutivo Municipal. El Alcalde del Municipio El Hatillo, por medio de Resolución motivada publicada en Gaceta Municipal, establecerá el valor en Bolívaress Soberanos de cada una de las Unidades Tributarias Hatillanas creadas mediante esta Ordenanza, según

vaya ocurriendo la dinámica de ajustes del salario mínimo nacional, como factor o elemento valido para preservar en el tiempo el valor real de las mismas. En tal sentido, se establece que la variación del valor de las Unidades Tributarias Hatillanas aquí definidas, a fin de mantener en lo sucesivo, la plena vigencia de las mismas como marcos referenciales para la fijación de la cuantía de los tributos y sanciones pecuniarias tributarias y sanciones pecuniarias administrativas que a cada una les compete, estará asociada o tomara en cuenta, como elemento o factor de ajuste, a la figura del salario mínimo nacional que determine oficialmente el Ejecutivo Nacional de forma periódica, razón por la cual las unidades tributarias creadas en la presente Ordenanza equivalen siempre a los porcentajes anteriormente indicados del salario mínimo que se encuentre vigente en un momento determinado, de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente cuerpo normativo.

Artículo 6. Forma de Aplicación o Cálculo de los Ajustes Periódicos de las Unidades Tributarias Hatillanas. La variación de las Unidades Tributarias aquí definidas, será inmediata y de pleno derecho al ocurrir cualquier ajuste del Salario Mínimo Nacional por parte del Ejecutivo Nacional, por cuanto las mismas representan porcentajes fijos del monto o cantidad total que dicho factor o elemento conceptual representa al momento presente o en sus sucesivos ajustes o actualizaciones. A todo evento, una vez ocurra algún ajuste del salario mínimo nacional, el Ejecutivo Municipal, deberá publicar en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles en Gaceta Municipal el nuevo valor en Bolívares Soberanos de cada una de las Unidades Tributarias antes señaladas, a los fines de su debida aplicación por parte de la Administración Tributaria Municipal y demás entes administrativos del Poder Público Municipal que les competan.

Artículo 7. Carácter único y excluyente de las Unidades Tributarias Hatillanas en esta Jurisdicción Territorial. A partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entiende que toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T) que contienen las distintas Ordenanzas Tributarias del Municipio El Hatillo, se refieren única y exclusivamente a la Unidad Tributaria Hatillana (UTH) creada mediante el presente cuerpo normativo. Así mismo, toda indicación o referencia al concepto de Unidades Tributarias (U.T) que contienen las Ordenanzas que regulan materias de orden público o establecen hechos fácticos con incidencia jurídica sancionatoria cuya naturaleza es distinta a la materia tributaria en el Municipio El Hatillo, se refieren única y

exclusivamente a la Unidad Tributaria Sancionatoria Hatillana (UTSH), creada mediante el presente cuerpo normativo

Artículo 8. Entrada en Vigencia. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

CONCEJAL HELGA QUINTERO CRUZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Lic. NANCY VIDAUERRETA MALPICA
SECRETARIA MUNICIPAL

Prómulguese y ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ELIAS SAYEGH FRANCO
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO